nonbramiento de capellan
licenciado pedro
fernandez saavedra

En la villa de mula en diez y siete dias de el mes
de abril de mill e seis cientos y quarenta y nueve
años el concejo justicia y regimiento de esta
villa estando juntos como lo an de uso y
costumbre es a saber Matias de llamas
alcalde ordinario rodrigo sanchez de franco [illegible]
diego gomez francisco de [illegible] regidores juan de parraga
alguacil mayor don [illegible] alcalde de la hermandad
todos oficiales de el dicho concejo y como tal
dixeron que por quanto rodrigo de peñalver
y Maria botia su muger difuntos los que
fueron de esta villa ynstituieron una ca
pellania de la advocacion de la santisima trini
dad en la yglesia del señor santo domingo de esta
villa en la capilla que alli tenian y la
dotaron en media hanega de agua y otros bie
nes de que otorgaron escriptura publica por
ante fernan gomez escrivano que fue de esta villa
su fecha en ella en veinte y tres dias del mes
de maio del año que paso de mill y quinientos y
treinta y uno por la qual nonbraron por patron
de la dicha capellania con facultad de nom
brar y presentar capellan a este concejo y justicia y regi
miento como consta y parece de la dicha escriptura
de ynstitucion y dotacion a que se refieren
y por aver muerto el licenciado juan de pereda
clerigo presbitero ultimo poseedor que fue
de la dicha capellania a quedado y estava ba
cante y sus mercedes de el dicho concejo usando de la
facultad que tienen de tal patron de la dicha
que es de la dicha escriptura y como mejor
puedan y de derecho a lugar dixeron que nonbraban
y nonbraron presentavan y presentaron por
capellan de la dicha capellania para que lo sea
de ella y como tal diga las misas y sufragios de
ella y goze y lleve los frutos y bienes de que esta
conforme a la dicha ynstitucion al licenciado pedro
fernandez saavedra clerigo presbitero